



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA REALIZACION DEL GASTO CONSISTENTE EN UNA AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PARA LA MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO, A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL TRASVASE TAJO-SEGURA DE LIBRILLA, POR IMPORTE DE 4.179.986,74€, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.04.00.531B.770.29, A REALIZAR EN LAS ANUALIDADES DE 2018, 2019 Y 2020.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 3.- PROPUESTA DE CONCESION QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA.
- 4.- INFORME-PROPUESTA DEL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACION HIDROLOGICA.
- 5.- DOCUMENTOS CONTABLES DE EXISTENCIA DE CREDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.
- 6.- ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2016 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO EN COMUNIDADES DE REGANTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGION DE MURCIA 2014-2020. (BORM. DE 18 DE ABRIL).
- 7.-ORDEN DE 7 DE MARZO DE 2016 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO EN COMUNIDADES DE REGANTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 (BOM. DE 12 DE MARZO)



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014- 2020 (BORM nº 60, de 12/03/2016).

Con arreglo a dichas bases, se aprobó una convocatoria de ayudas mediante la Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agricultura y Agua.

La propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas, de fecha 26/03/2018, del Director General del Agua, contempla la concesión de una ayuda por importe superior a 1.200.000 euros, que es el límite que determina la necesidad de aprobación por el Consejo de Gobierno de las subvenciones que se concedan, a tenor de lo establecido en el artículo 10 (*Órganos competentes para la concesión de subvenciones*) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta de la Dirección General del Agua, de acuerdo con el artículo 16.2.q de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente



ACUERDO

Autorizar la realización del gasto consistente en una ayuda para la ejecución de inversiones para la mejora y modernización de infraestructuras de riego, a favor de la Comunidad de Regantes de Tránsito Tajo-Segura de Librilla, por importe de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.179.986,74 €), con cargo a la partida 17.04.00.531B.770.29, de los presupuestos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, según la distribución de anualidades siguiente:

ANUALIDAD	PROYECTO	IMPORTE
2018	43766	300.000,00
2019	43766	1.904.986,74
2020	43766	1.875.000,00
TOTAL		4.179.98,74

EI CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Jódar Alonso



2

INFORME

Asunto: Autorización por el Consejo de Gobierno de un gasto consistente en ayuda para la ejecución de inversiones para la mejora y modernización de infraestructuras de riego, a favor de la Comunidad de Regantes de Tránsito Tajo-Segura de Librilla, por importe de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.179.986´74 €).

I. ANTECEDENTES

Se informa la propuesta del Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca al Consejo de Gobierno, para la autorización previa de un gasto por importe de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.179.986´74 €), a favor de la Comunidad de Regantes de Tránsito Tajo-Segura de Librilla.

Acompaña a la propuesta del Sr. Consejero, la documentación relativa al asunto que consta de:

- 1º) Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014- 2020 (BORM nº 60, de 12/03/2016).
- 2º) Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba, para el año 2016, la convocatoria de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.
- 3º) Informe-propuesta del Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, de fecha 26/03/2018, de resolución definitiva de concesión de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego a comunidades de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, reguladas por Orden de la Consejería.
- 4º) Propuesta del Director General del Agua, de fecha 26/03/2018, de resolución definitiva de concesión de ayudas.
- 5º) Documentos contables A

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se emite este informe de acuerdo con las funciones atribuidas al Servicio Jurídico por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.



Segundo.- El artículo 10 (*Órganos competentes para la concesión de subvenciones*) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina lo siguiente:

«1. Son órganos competentes para la concesión de subvenciones el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y demás miembros del Consejo de Gobierno, así como los Presidentes o Directores de los organismos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de una subvención de cuantía superior a 1.200.000 euros necesitará la autorización previa del Consejo de Gobierno, excepto cuando la norma de creación del organismo contenga una previsión específica diferente.

Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención.

3. Las facultades para conceder subvenciones podrán ser objeto de desconcentración mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno. También podrán ser objeto de delegación».

El apartado 2 de este artículo fue redactado por el artículo 7.Dos de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007. (entrada en vigor el 1 de enero de 2017).

Tercero.- La propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego a comunidades de regantes, contempla la concesión de dos ayudas a los siguiente destinatarios: a la Comunidad de Regantes Ojós Archivel (por importe de 395.013'26 €); y a la Comunidad de Regantes de Trasvase Tajo-Segura de Librilla (por importe de 4.179.986'74 €).

De estas ayudas, la correspondiente a la Comunidad de Regantes de Trasvase Tajo-Segura de Librilla supera el importe máximo establecido por el citado artículo 10 (1.200.000 euros), y, por lo tanto, debe ser sometida previamente a la autorización del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta, por ajustarse a la normativa aplicable.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
(Firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Manuel Gil Quiles

26.03.2018 18:33:04

Firmante: GIL QUILES, MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocmentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 63292cb-a0d3-9012-535499980225





PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS

Vistas las solicitudes de concesión de ayuda para mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, medida 4.3.1, reguladas por Orden de 7 de marzo de 2016 (B.O.R.M. nº 60, 12 de marzo de 2016), y correspondientes a la convocatoria del año 2016, aprobada por Orden de fecha 11 de abril de 2016 (BORM Nº 88, de 18 de abril de 2016).

Visto el informe de la Comisión Evaluadora de las solicitudes, de fecha 31/03/2017.

Vista la Propuesta de Resolución Definitiva de esta Dirección General de fecha 27/04/2017.

Visto el Informe del Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica para la Resolución Definitiva y concesión de las referidas ayudas, de fecha 26 de marzo de 2018, con CSV: 623c94a2-aa03-58a0-540254538785

PROPONGO

PRIMERO.- Que se conceda a la Comunidad de Regantes Ojos Archivel, del término municipal de Caravaca de la Cruz, con CIF nº G-30 559 322, Expte. 355-16, una ayuda económica por el importe de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (395.013,26 €)**, para la ejecución de inversiones de mejora y modernización de su infraestructura de riego, cuyo resumen y presupuesto subvencionable figuran en el **Anejo I** de este informe, al amparo de lo establecido en la Orden de 7/03/2016 (B.O.R.M. 12 de marzo), convocatoria del año 2016, aprobada por Orden de 11/04/2016 (B.O.R.M. nº 88 de 18 de abril), Identif. BDSN: 303747. La cuantía a conceder supone el 47,71 % del presupuesto subvencionable de la inversión, y se ha determinado aplicando una intensidad de ayuda del 50 % al presupuesto subvencionable, excluidas las actuaciones en materia de energías renovables, más una intensidad de ayuda del 25 % al presupuesto subvencionable en energías renovables, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la orden reguladora. Cabe señalar que el presupuesto subvencionable de la inversión incluye una partida de Asistencia técnica equivalente al 10 % del Presupuesto de ejecución material de las inversiones subvencionables y el 21 % de I.V.A, según lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

SEGUNDO.- Que, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se conceda a la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Librilla, del mismo término municipal, con CIF nº G-30 088 710, Expte. 348-16, una ayuda económica por el importe de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.179.986,74 €)**, para la ejecución de inversiones de mejora y modernización de su infraestructura de riego, cuyo resumen y presupuesto subvencionable figuran en el referido **ANEXO I** (solicitantes con derecho a recibir la subvención), al amparo de lo establecido en la mencionada Orden reguladora y convocatoria. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden reguladora, procedería conceder una ayuda de 5.060.698,61 € (47,84 % Inversión Aprobada). No obstante, debido a la priorización de solicitudes y al crédito disponible en la convocatoria (4.575.000 €), solo se puede atender inicialmente una ayuda de 4.179.986,74 € (39,51 % Inversión Aprobada). En caso, de producirse una ampliación de presupuesto, renuncias, o cualquier otra causa que implique una mayor disponibilidad de crédito, se procederá a incrementar la cuantía de la ayuda hasta como máximo el mencionado importe de 5.060.698,61 € (47,84 % Inversión Aprobada). Igualmente, cabe indicar que el presupuesto subvencionable de la inversión incluye una partida de Asistencia técnica equivalente al 10 % del Presupuesto de ejecución material de las inversiones subvencionables y el 21 % de I.V.A, según lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

TERCERO.- Que se disponga el gasto de las ayudas correspondientes, cuyo montante total para el conjunto de los expedientes de subvención aprobados asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (4.575.000,00 €)**, cantidad desglosada en los



siguientes importes y anualidades, con cargo a la partida presupuestaria, proyecto y porcentajes de cofinanciación indicados.

ANUALIDAD	PARTIDA: 17.04.00.531B.770.29			TOTAL
	PROYECTO: 43766			
	SUBPROYECTO: 04376616F00R FEADER (63,00 %)	SUBPROYECTO: 04376616A00R A.G.E. (11,10 %)	SUBPROYECTO: 04376616C00R C.A.R.M (25,90 %)	
2018	441.000,00	77.700,00	181.300,00	700.000,00
2019	1.260.000,00	222.000,00	518.000,00	2.000.000,00
2020	1.181.250,00	208.125,00	485.625,00	1.875.000,00
Totales....	2.882.250,00	507.825,00	1.184.925,00	4.575.000,00

CUARTO.- Que se efectúe el reparto por perceptor del gasto indicado en el punto tercero según se indica a continuación. Todo ello en función del programa de ejecución de las obras propuesto por los interesados y el crédito presupuestario disponible.

PERCEPTOR: COMUNIDAD DE REGANTES OJOS DE ARCHIVEL (EXPTE. 355-16) C.I.F. Nº G-30 559 322, NRUE: 1431.2016.355.2016.00.33				
ANUALIDAD	PARTIDA: 17.04.00.531B.770.29			TOTAL AYUDA (€)
	PROYECTO: 43766			
	SUBPROYECTO: 04376616F00R FEADER (63,00 %)	SUBPROYECTO: 04376616A00R A.G.E. (11,10 %)	SUBPROYECTO: 04376616C00R C.A.R.M (25,90 %)	
2018	189.000,00	33.300,00	77.700,00	300.000,00
2019	59.858,35	10.546,47	24.608,43	95.013,26
2020	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	248.858,35	43.846,47	102.308,43	395.013,26

PERCEPTOR: COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO SEGURA DE LIBRILLA (EXPTE. 348-16) C.I.F. Nº G-30 088 710, NRUE: 1431.2016.348.2016.00.39				
ANUALIDAD	PARTIDA: 17.04.00.531B.770.29			TOTAL AYUDA (€)
	PROYECTO: 43766			
	SUBPROYECTO: 04376616F00R FEADER (63,00 %)	SUBPROYECTO: 04376616A00R A.G.E. (11,10 %)	SUBPROYECTO: 04376616C00R C.A.R.M (25,90 %)	
2018	252.000,00	44.400,00	103.600,00	400.000,00
2019	1.200.141,65	211.453,53	493.391,57	1.904.986,74
2020	1.181.250,00	208.125,00	485.625,00	1.875.000,00
Total	2.633.391,65	463.978,53	1.082.616,57	4.179.986,74

QUINTO.- El pago de las ayudas vendrá condicionado al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 21 y 22 de la Orden reguladora de 07/03/2016 (B.O.R.M. de 12 de marzo de 2016).

SEXTO.- La ejecución de las obras y el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes a las mismas, son responsabilidad exclusiva de las Comunidades de Regantes. Estas concesiones se entienden concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

26/03/2018 17:17:48

Firmante: DEL AMOR SAAVEDRA, MIGUEL ANGEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.ORM.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 62e43d79-aa04-4e35-004633971122





SÉPTIMO.- En el ANEXO III figuran los solicitantes desestimados y motivos de desestimación, correspondientes a la convocatoria del año 2016, aprobada por la Orden de 11/04/2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM nº 88 de 18 de abril; Identif. BDNS: 303747).

OCTAVO.- Una vez firmado el contrato de adjudicación entre el beneficiario y la empresa contratista de las obras, el importe resultante podrá dar lugar a la modificación la resolución de concesión, pasando a tener la consideración de inversión subvencionable el importe de adjudicación de las obras más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, el IVA correspondiente. Además, podrán ser considerados como gastos subvencionables los correspondientes a la liquidación de obras, hasta un máximo del 10 % del importe de adjudicación de las mismas, y el pago de tasas de licencia urbanística municipal; siempre y cuando exista crédito disponible en la cuantía de ayuda concedida al beneficiario, como consecuencia de una baja en la adjudicación de las obras. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 8 de la Orden reguladora.

NOVENO.- Los beneficiarios de las ayudas para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia, están obligados al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Realizar las obras para la mejora y modernización de infraestructuras de riego que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura y Ganadería y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.
- c) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 18.7. de la Orden reguladora. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Evaluación Ambiental.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.
- f) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 27 de la Orden reguladora.
- g) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.
- h) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.
- i) Destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos.
- j) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden reguladora.

(Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha indicada)

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA: Miguel Ángel del Amor Saavedra





INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RIEGO EN COMUNIDADES DE REGANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020, REGULADAS POR ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 7/03/2016 (B.O.R.M. 12 DE MARZO). CONVOCATORIA DEL AÑO 2016, APROBADA POR ORDEN DE 11/04/2016 (B.O.R.M. Nº 88 DE 18 DE ABRIL), IDENTIF. BDNS: 303747

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 11/04/2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (B.O.R.M. de 18 de abril; Identif. BDNS: 303747), se aprobó la convocatoria del año 2016, de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Dichas ayudas están reguladas por la Orden de 7/03/2016 (B.O.R.M. de 12 de marzo).

SEGUNDO.- Con fecha 27/04/2017, el Sr. Director General de Agua, dictó propuesta de resolución Definitiva de las referidas ayudas, en favor de los siguientes solicitantes, conforme a las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos:

Nº Orden	Puntuación	Solicitante	Expte. nº	Inversión aprobada (€)	Subvención aprobada (€)	Subvención (%)
1	29,0	C.R. Rambla Salada, t.m. de Fortuna.	351-16	2.736.064,80	1.301.367,19	47,56
2	25,5	C.R. Ojos de Archivel, t.m. de Caravaca de la Cruz.	355-16	827.855,99	391.229,29	47,26
3	25,0	C.R. Aguas del Trasvase Tajo Segura de Librilla.	348-16	13.196.288,46	2.882.403,52	21,84
Total					4.575.000,00	

TERCERO.- En la referida propuesta de resolución Definitiva se concedió un plazo para que los solicitantes propuestos como beneficiarios aportasen la documentación establecida en el artículo 17.4 de las mencionadas bases reguladoras, que se cita a continuación:

- 1) Proyecto técnico.
- 2) Certificación sobre la aprobación del proyecto técnico en Junta General y el acuerdo tomado sobre su ejecución y financiación.
- 3) Certificación de la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las acciones proyectadas
- 4) Certificación de no afección a la Red Natura 2000, y en caso de que las hubiera, informe de condiciones medioambientales a cumplir.
- 5) Cuando corresponda, Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental.



24/03/2018 14:15:37
 Firmante: B. LUIS FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL
 24/03/2018 14:11:47 Firmante: MARTINEZ CASTROVIEJO PÉREZ, FRANCISCO JAVIER
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 822694dc-am03-59a0-540254538785



Permisos autorizaciones y licencias que correspondan

El plazo de cumplimiento citado, se amplió por Resolución del Ilmo. Sr. Director General del Agua de 22/06/2017, 40 días hábiles más.

La Comunidad de Regantes Rambla Salada no presentó, en el plazo establecido, los documentos requeridos, relativos a Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental y certificado de no afección a Red Natura 2000. Por este motivo, con fecha 30/10/2017 se le requirió a esta Comunidad de Regantes la presentación de los mismos en un plazo de diez días, indicándole que de no presentarlos en dicho plazo se le tendría por desistido de su petición previa Resolución.

CUARTO.- Transcurridos los plazos establecidos para la presentación de la documentación referida en el hecho anterior se ponen de manifiesto que los resultados del pertinente control administrativo son los siguientes:

- El expediente con NRUE **1431.2016.351.2016.00.3S**, presentado por Comunidad de Regantes Rambla Salada fue desistido por Resolución del Director General del Agua, de fecha 13/03/2018, por no presentar la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, así como el Certificado de no afección a la Red Natura 2000.
- El expediente con NRUE **1431.2016.355.2016.00.33**, presentado por Comunidad de Regantes Ojos de Archivel ha cumplido satisfactoriamente el requerimiento establecido en el artículo 17.4 de las bases reguladoras.
- El expediente con NRUE **1431.2016.348.2016.00.39**, presentado por Comunidad de Regantes Aguas del Trasvase Tajo Segura de Librilla ha cumplido satisfactoriamente el requerimiento establecido en el artículo 17.4 de las bases reguladoras.

QUINTO.- Teniendo en cuenta los resultados de la Resolución de Desistimiento de la Comunidad de Regantes de Rambla Salada, las cuantías propuestas para los beneficiarios de la ayuda serían las siguientes: para la Comunidad de Regantes de Ojos de Archivel, que obtiene la máxima puntuación, le corresponde 395.013,26 € y para la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Librilla el importe de concesión sería el restante hasta alcanzar el crédito disponible en la convocatoria (4.575.000 €), es decir 4.179.986,74 €.

Se pone de manifiesto que advertido un error en el cálculo de la ayuda prevista para la Comunidad de Regantes Ojos de Archivel, que figuraba en la propuesta de resolución definitiva, se ha procedido a su corrección de oficio. Dicho error se produjo por asignar al presupuesto de inversiones subvencionables en materia de mejora de eficiencia energética un porcentaje de ayuda del 25 %, cuando a esta partida le correspondía un 50 % de subvención. De esta manera la cuantía de ayuda a conceder para dicho solicitante ha pasado de 391.229,29 € a 395.013,26 €.

SEXTO.- Se ha comprobado de oficio, que tanto la Comunidad de Regantes de Ojos de Archivel, como la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Librilla se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente al Estado y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, o que no tenga deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma.

SÉPTIMO.- La aplicación del artículo 37.1 de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, obliga a diferenciar la tramitación de los dos beneficiarios propuestos:





- El expediente con NRUE 1431.2016.355.2016.00.33, presentado por Comunidad de Regantes Ojos de Archivel, no necesita autorización del Consejo de Gobierno, dado que la ayuda propuesta es inferior a 1.200.000 €.
- El expediente con NRUE 1431.2016.348.2016.00.39, presentado por Comunidad de Regantes Aguas del Tránsito Tajo Segura de Librilla, requiere de autorización previa del Consejo de Gobierno, dado que la ayuda propuesta es superior a 1.200.000 €.

2.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Visto lo anterior, el Técnico que suscribe propone lo siguiente:

PRIMERO.- Que se conceda a la Comunidad de Regantes Ojos Archivel, del término municipal de Caravaca de la Cruz, con CIF nº G-30 559 322, Expte. 355-16, una ayuda económica por el importe de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (395.013,26 €)**, para la ejecución de inversiones de mejora y modernización de su infraestructura de riego, cuyo resumen y presupuesto subvencionable figuran en el **Anejo I** de este informe, al amparo de lo establecido en la Orden de 7/03/2016 (B.O.R.M. 12 de marzo), convocatoria del año 2016, aprobada por Orden de 11/04/2016 (B.O.R.M. nº 88 de 18 de abril), Identif. BDSN: 303747. La cuantía a conceder supone el 47,71 % del presupuesto subvencionable de la inversión, y se ha determinado aplicando una intensidad de ayuda del 50 % al presupuesto subvencionable, excluidas las actuaciones en materia de energías renovables, más una intensidad de ayuda del 25 % al presupuesto subvencionable en energías renovables, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la orden reguladora. Cabe señalar que el presupuesto subvencionable de la inversión incluye una partida de Asistencia técnica equivalente al 10 % del Presupuesto de ejecución material de las inversiones subvencionables y el 21 % de I.V.A, según lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

SEGUNDO.- Que, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se conceda a la Comunidad de Regantes Tránsito Tajo Segura de Librilla, del mismo término municipal, con CIF nº G-30 088 710, Expte. 348-16, una ayuda económica por el importe de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.179.986,74 €)**, para la ejecución de inversiones de mejora y modernización de su infraestructura de riego, cuyo resumen y presupuesto subvencionable figuran en el referido **ANEXO I** (solicitantes con derecho a recibir la subvención), al amparo de lo establecido en la mencionada Orden reguladora y convocatoria. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden reguladora, procedería conceder una ayuda de 5.060.698,61 € (47,84 % Inversión Aprobada). No obstante, debido a la priorización de solicitudes y al crédito disponible en la convocatoria (4.575.000 €), solo se puede atender inicialmente una ayuda de 4.179.986,74 € (39,51 % Inversión Aprobada). En caso, de producirse una ampliación de presupuesto, renuncias, o cualquier otra causa que implique una mayor disponibilidad de crédito, se procederá a incrementar la cuantía de la ayuda hasta como máximo el mencionado importe de 5.060.698,61 € (47,84 % Inversión Aprobada). Igualmente, cabe indicar que el presupuesto subvencionable de la inversión incluye una partida de Asistencia técnica equivalente al 10 % del Presupuesto de ejecución material de las inversiones subvencionables y el 21 % de I.V.A, según lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

TERCERO.- Que se disponga el gasto de las ayudas correspondientes, cuyo montante total para el conjunto de los expedientes de subvención aprobados asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (4.575.000,00 €)**, cantidad desglosada en los siguientes importes y anualidades, con cargo a la partida presupuestaria, proyecto y porcentajes de cofinanciación indicados.

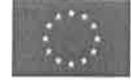
24/03/2018 14:15:37

24/03/2018 14:11:47 Firmante: MARTINEZ CASTROVERDE PEREZ, FRANCISCO JAVIER

Firmante: BOLAÑA FERNÁNDEZ, FRANCISCO MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 623694c2-0003-58a0-540254538705





ANUALIDAD	PARTIDA: 17.04.00.531B.770.29			TOTAL
	PROYECTO: 43766			
	FEADER	A.G.E.	C.A.R.M.	
	63,00 %	11,10 %	25,90 %	
2018	441.000,00	77.700,00	181.300,00	700.000,00
2019	1.260.000,00	222.000,00	518.000,00	2.000.000,00
2020	1.181.250,00	208.125,00	485.625,00	1.875.000,00
Totales....	2.882.250,00	507.825,00	1.184.925,00	4.575.000,00

CUARTO.- Que se efectúe el reparto por perceptor del gasto indicado en el punto tercero según se indica a continuación. Todo ello en función del programa de ejecución de las obras propuesto por los interesados y el crédito presupuestario disponible.

PERCEPTOR: COMUNIDAD DE REGANTES OJOS DE ARCHIVEL (EXPTE. 355-16) C.I.F. Nº G-30 559 322, NRUE: 1431.2016.355.2016.00.33				
ANUALIDAD	PARTIDA: 17.04.00.531B.770.29			TOTAL AYUDA (€)
	PROYECTO: 43766			
	FEADER	A.G.E.	C.A.R.M	
	(63,00 %)	(11,10 %)	(25,90 %)	
2018	189.000,00	33.300,00	77.700,00	300.000,00
2019	59.858,35	10.546,47	24.608,43	95.013,26
2020	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	248.858,35	43.846,47	102.308,43	395.013,26

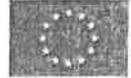
PERCEPTOR: COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO SEGURA DE LIBRILLA (EXPTE. 348-16) C.I.F. Nº G-30 088 710, NRUE: 1431.2016.348.2016.00.39				
ANUALIDAD	PARTIDA: 17.04.00.531B.770.29			TOTAL AYUDA (€)
	PROYECTO: 43766			
	FEADER	A.G.E.	C.A.R.M	
	(63,00 %)	(11,10 %)	(25,90 %)	
2018	252.000,00	44.400,00	103.600,00	400.000,00
2019	1.200.141,65	211.453,53	493.391,57	1.904.986,74
2020	1.181.250,00	208.125,00	485.625,00	1.875.000,00
Total	2.633.391,65	463.978,53	1.082.616,57	4.179.986,74

QUINTO.- El pago de las ayudas vendrá condicionado al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 21 y 22 de la Orden reguladora de 07/03/2016 (B.O.R.M. de 12 de marzo de 2016).

SEXTO.- La ejecución de las obras y el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes a las mismas, son responsabilidad exclusiva de las Comunidades de Regantes. Estas concesiones se entienden concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

SÉPTIMO.- En el **ANEXO III** figuran los solicitantes desestimados y motivos de desestimación, correspondientes a la convocatoria del año 2016, aprobada por la Orden de





11/04/2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM nº 88 de 18 de abril; Identif. BDNS: 303747).

OCTAVO.- Una vez firmado el contrato de adjudicación entre el beneficiario y la empresa contratista de las obras, el importe resultante podrá dar lugar a la modificación la resolución de concesión, pasando a tener la consideración de inversión subvencionable el importe de adjudicación de las obras más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, el IVA correspondiente. Además, podrán ser considerados como gastos subvencionables los correspondientes a la liquidación de obras, hasta un máximo del 10 % del importe de adjudicación de las mismas, y el pago de tasas de licencia urbanística municipal; siempre y cuando exista crédito disponible en la cuantía de ayuda concedida al beneficiario, como consecuencia de una baja en la adjudicación de las obras. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 5.2 y 8 de la Orden reguladora.

(Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha indicada)

EL TÉCNICO RESPONSABLE: Manuel Boluda Fernández

CONFORME, EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA:
Javier Martínez-Castroverde Pérez

Firmante: BOLUDA FERNANDEZ, FRANCISCO MANUEL

26/03/2016 14:11:47 Firmante: MARTINEZ CASTROVERDE PEREZ, FRANCISCO JAVIER
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 19/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6236492-aa03-58a0-51025438785



COMUNIDAD DE REGANTES OJOS DE ARCHIVEL DE CARAVACA DE LA CRUZ. EXPTE. Nº. 355-16

1.- RESUMEN DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:

- **Embalse de regulación de riego de 175.000 m³**, de materiales sueltos, impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor, instalada sobre geotextil de 200 g/m², órganos de entrada y salida de agua, toma de agua flotante, aliviadero, red de drenaje para control de filtraciones, arqueta de válvulas y vallado perimetral de parcela con malla de simple torsión de acero plastificado, de 2 m de altura.
- **Conducción de llenado mediante tubería de PVC Ø 400 mm PN 6, de 82 ml**, y toma en la acequia madre de los Ojos de Archivel mediante la construcción de una arqueta de derivación de hormigón armado de dimensiones 1,00 x 1,00 x 1,00 m.
- **Conducción de aliviadero mediante tubería de PVC Ø 400 mm PN 6, de 82 ml**, con vertido en acequia madre de los Ojos de Archivel mediante arqueta de hormigón armado de dimensiones 1,00 x 1,00 x 1,00 m.
- **Conducción de canalización de drenaje mediante tubería de PVC Ø 160 mm PN 6.**
- **Conducción para la conexión de la balsa con la red de distribución de la Comunidad de Regantes, de PVC Ø 400 mm PN 6**, incluso arqueta de conexión de hormigón armado de dimensiones en planta 2,5 x 3 m, dos válvulas de compuerta de Ø 400 mm y otra de Ø 500 mm.
- **Instalación de dos caudalímetros electromagnéticos Ø 250 mm** para el control del agua emanada en el nacimiento de Los Ojos y del retorno a cauce en invierno.
- **Instalación solar fotovoltaica** con seguimiento a un eje, formada por 96 módulos fotovoltaicos de 310 Wp/ud, con una potencia instalada de 29.760 W, para alimentación de bomba de 15 kW, con una generación de energía estimada de 40,97 MWh/año.
- Ejecución de las medidas correctoras derivadas de la auditoría energética realizada, consistentes en la instalación de una **bomba tipo axial de 15 kW**, preparada para trabajar con aguas sucias, puesta a punto y mejora de la regulación de los equipos de bombeo del sector I (reprogramación de variadores).
- Reposición de servicios y medidas correctoras.

2.- PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE DE LA INVERSIÓN:

El presupuesto base de licitación de las obras incluidas en el proyecto técnico y consideradas como subvencionables, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (763.708,78 €)**. Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden reguladora, se incluye una partida para gastos de Asistencia Técnica, I.V.A. incluido, de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (64.177,21 €)**, resultando un presupuesto subvencionable de la inversión de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (827.885,99 €)**.



COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO-SEGURA DE LIBRILLA.

EXPTE. Nº 348-16

1.- RESUMEN DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:

- Cabezal de filtrado de la Zona de Impulsión, formado por 2 baterías de 24 unidades de filtros de anillas autolimpiantes de 3", equipo de impulsión, sistema de recuperación de agua de limpieza, valvulería y piezas especiales, caudalímetro electromagnético Ø 400 mm, incluso nave de dimensiones en planta 25x10 m para alojamiento de equipos.
- Cabezal de filtrado de la Zona de Gravedad, formado por 4 baterías de 32 unidades de filtros de anillas autolimpiantes de 3", sistema de recuperación de agua de limpieza, valvulería y piezas especiales, caudalímetro electromagnético Ø 600 mm, incluso nave de dimensiones en planta 20x10 m para alojamiento de equipos.
- Suministro de energía para el cabezal de la zona de impulsión mediante línea eléctrica aérea de media tensión de 312,2 ml, centro de transformación de 400 kVA e instalación eléctrica en baja tensión.
- Planta de generación de energía solar fotovoltaica para alimentación de cabezal de impulsión formada por 594 módulos de 300 Wp/ud, con una potencia total instalada de 178,2 kWp y baterías estacionarias.
- Suministro de energía para el cabezal de la zona de gravedad mediante planta solar fotovoltaica formada por 40 módulos de 300 Wp/ud, con una potencia pico 12 kWp.
- Red de distribución de agua para Zona de Impulsión, formada por tuberías de PVC orientado y PEAD, con diámetros comprendidos entre 400 y 90 mm.
- Red de distribución de agua para la Zona de Gravedad, formada por tuberías de PVC orientado y PEAD, con diámetros comprendidos entre 800 y 90 mm.
- 139 hidrantes colectivos de riego (41 para la zona de Impulsión y 98 para la zona de Gravedad), formados por válvula de descarga, válvula de mariposa, filtro cazapiedras, colectores multitoma, ventosas trifuncionales, transmisores de presión y casetas y arquetas prefabricadas para alojamiento de equipos.
- 1.239 hidrantes individuales (371 en la zona de Impulsión y 868 en la zona de Gravedad), compuestos de contador, válvula hidráulica, emisor de pulsos y pilotos reguladores de presión.
- Tuberías terciarias para acometida a parcela de PEAD y diámetros comprendidos entre 250 y 32 mm.
- Instalación de la tubería de comunicación entre los embalses de regulación de los Sectores 1 y 2, formada por 692,80 ml de tubería de PVC orientado Ø 400 mm.
- Sistema de automatización de la red de riego vía Wimax, con control de toma del Canal de TTS, niveles de embalses, estación de bombeo, cabezales de filtrado, apertura y cierre de hidrantes individuales y control de consumos de agua en cada parcela.

2.- PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE DE LA INVERSIÓN:

El presupuesto base de licitación de las obras consideradas como subvencionables, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.758.524,63 €)**. Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden





Firmante: DOLORA FERNANDEZ FRANCISCO MANUEL

26.03.2018 14:11:47 Firmante: MARTINEZ CASTROVERDE PEREZ FRANCISCO JAVIER

26.03.2018 14:15:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 623694e2-aa03-38a0-5405-6538785

reguladora, se incluye una partida para gastos de Asistencia Técnica, I.V.A. incluido, de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (820.044,09 €)**, resultando un presupuesto subvencionable de la inversión de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.578.568,72 €)**.



CARM C.A.R.M.

A

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2018

Página: 1 de 3

Sección	17	C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANAD. Y PESCA
Servicio	1704	D.G. DEL AGUA
Centro de Gasto	170400	C.N.S. D.G. DEL AGUA
Programa	531B	MODERNIZAC.Y MEJORA REGAD
Subconcepto	77029	OTRAS ACTUAC.AMBITO RURAL, FORESTA, AGROPEC.Y PESCA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04376616F00R	AY.COM.REG.INVERS.INFR.REG.14-20 FEADER
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Cert. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	------------------

Explicación gasto	SUBV.MEJORA Y MODERNIZACIÓN REGADIOS OTRAS ACTUAC.AMBITO RURAL, FORESTA, AGROPEC.Y PESCA
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****441.000,00*EUR CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****441.000,00* EUR CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL EURO

VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR	
JOAQUIN OMEDES ALBARRACIN		MARIA ANGELES CAÑADAS VILLENA	
F. Preliminar	26.03.2018	F. Impresión	26.03.2018
F. Contabilización	26.03.2018	F. Factura	00.00.0000



CARM C.A.R.M.

A

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2018

Página: 2 de 3

Sección	17	C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANAD. Y PESCA
Servicio	1704	D.G. DEL AGUA
Centro de Gasto	170400	C.N.S. D.G. DEL AGUA
Programa	531B	MODERNIZAC.Y MEJORA REGAD
Subconcepto	77029	OTRAS ACTUAC.AMBITO RURAL, FORESTA, AGROPEC.Y PESCA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04376616A00R	AY.COM.REG.INVERS.INFR.REG.14-20 AGE
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	--------------------

Explicación gasto	SUBV.MEJORA Y MODERNIZACIÓN REGADIOS OTRAS ACTUAC.AMBITO RURAL, FORESTA, AGROPEC.Y PESCA
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****77.700,00*EUR SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****77.700,00* EUR SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EURO

VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR
JOAQUIN OMEDES ALBARRACIN	MARIA ANGELES CAÑADAS VILLENA

F. Preliminar	26.03.2018	F. Impresión	26.03.2018	F. Contabilización	26.03.2018	F. Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	--------------------	------------	------------	------------



CARM C.A.R.M.

A

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2018

Página: 3 de 3

Sección	17	C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANAD. Y PESCA
Servicio	1704	D.G. DEL AGUA
Centro de Gasto	170400	C.N.S. D.G. DEL AGUA
Programa	531B	MODERNIZAC.Y MEJORA REGAD
Subconcepto	77029	OTRAS ACTUAC.AMBITO RURAL, FORESTA, AGROPEC.Y PESCA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	04376616C00RAY.COM.REG.INVERS.INFR.REG.14-20 CARM
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	--------------------

Explicación gasto	SUBV.MEJORA Y MODERNIZACIÓN REGADIOS OTRAS ACTUAC.AMBITO RURAL, FORESTA, AGROPEC.Y PESCA
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****181.300,00*EUR CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****181.300,00* EUR CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EURO

VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	CONTABILIZADO JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTAR
JOAQUIN OMEDES ALBARRACIN	MARIA ANGELES CAÑADAS VILLENA

F. Preliminar	26.03.2018	F. Impresión	26.03.2018	F.Contabilización	26.03.2018	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
170400	G/531B/77029	2019	1.260.000,00	EUR
170400	G/531B/77029	2020	1.181.250,00	EUR
	****TOTAL:		2.441.250,00	EUR



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
170400	G/531B/77029	2019	222.000,00	EUR
170400	G/531B/77029	2020	208.125,00	EUR
	****TOTAL:		430.125,00	EUR



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
170400	G/531B/77029	2019	518.000,00	EUR
170400	G/531B/77029	2020	485.625,00	EUR
	****TOTAL:		1.003.625,00	EUR



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

3150 Orden de 11 de abril de 2016, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba, para el año 2016, la convocatoria de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

BDNS (Identif.):303747

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las bases reguladoras (Orden de 7/03/2016- BORM nº 60 de 12 de marzo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Primero.- Objeto.

Ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, PDR Región de Murcia 2014-2020.

Segundo.-Beneficiarios .

Comunidades de Regantes, adscritas al Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, dentro del Proyecto de mejora y modernización de sus infraestructuras de riego comunitarias que soliciten; así como Comunidades Generales de Regantes, inscritas en el Organismo de Cuenca, que estén constituidas por dos o más Comunidades de Regantes de primer orden.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden de 07 marzo de 2016, (BORM n.º 60 de 11 de marzo), de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Cuarto.- Cuantía y Financiación.

La cuantía máxima para atender a las inversiones de las Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes beneficiarias de la concesión de la ayuda, asciende a la cantidad de 4.575.000,00 €. Dicha cantidad está financiada en un 63% por FEADER, en un 11,10% por AGE y en un 25,90% por la CARM.



Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el lugar y en la forma establecida en el artículo 13.1 de las bases reguladoras, y acompañarse de documentación recogida en el artículo 13.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de abril de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.



7

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2086 Orden de 7 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de riego en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La mejora, modernización y consolidación del regadío murciano es una de las tareas preferentes para la Administración Regional, dado que las disponibilidades de recursos hídricos, y en general su carencia, que actúa como factor limitativo del desarrollo agrario, obligan a impulsar, promover y financiar la transformación del regadío tradicional en otro de moderna tecnología, a perfeccionar la infraestructura de riego, a preservar el volumen y la calidad de los recursos hídricos y a formar a nuestros regantes en la utilización de las nuevas tecnologías. Todo ello sin expansión territorial del regadío regional, sino propiciando la consolidación del existente.

Ante todo debe resaltarse que, para conseguir un regadío moderno, debe seguirse un proceso integral que englobe con plenitud aspectos de lo que ha venido en llamarse "regadío sostenible", que identifica una forma de regadío capaz de permanecer indefinidamente en el tiempo, respetando las condiciones medioambientales y con unas implicaciones territoriales que van más allá del lugar donde se ubica el regadío.

Una de las principales líneas de actuación de la Administración Pública Regional en esta materia ha consistido en establecer un sistema de ayudas a las Comunidades de Regantes, y Comunidades Generales de Regantes, a través del cual éstas han financiado inversiones dirigidas a la mejora y modernización de sus infraestructuras de riego.

Dichas ayudas se iniciaron con la publicación, por parte de esta Consejería, del Decreto 51/1992, de 21 de mayo, al cual le sucedieron las anteriores Órdenes de 30 de mayo de 2003, de 26 de junio de 2006 y de 15 de enero de 2009, habiéndose llevado a cabo, bajo esta normativa, numerosas inversiones en esta materia.

Actualmente, el régimen jurídico de éstas ayudas ha venido establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2012), bajo cuya vigencia se ha efectuado una convocatoria, correspondiente al año 2012.

Se da la circunstancia de que, durante la vigencia de la citada Orden, han entrado en vigor otras disposiciones que resultan de aplicación, siendo necesario adecuar la regulación de las ayudas a lo establecido en la nueva normativa, entre la que cabe destacar:



- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, que establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión Europea con cargo a dicho fondo estructural.

- Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

- Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de fecha 3 de julio de 2015, que incluye la operación subvencionable n.º 4.3.1: "Infraestructuras de regadíos", que tiene por objeto la racionalización de la utilización de los recursos hídricos y energéticos mediante una planificación de los regadíos preexistentes.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Además, no es solo lo anterior lo que justifica la necesidad de una nueva regulación, sino que ésta también viene motivada por el deseo de mejorar, o incorporar a la anterior normativa, los siguientes aspectos:

- Favorecer un uso más eficiente de los recursos hídricos y energéticos y la incorporación de fuentes de energía renovables.

- Priorizar en la concesión de ayudas a aquellas Comunidades de Regantes, o Comunidades Generales de Regantes, que todavía cuentan con sistemas de riego tradicionales y que pretendan acometer su modernización, así como a aquellas cuyos proyectos de inversión persigan un mayor ahorro de agua y energía.

- Dotar de un mayor control y transparencia al procedimiento de contratación de las obras, realizado por el beneficiario de las ayudas.

La presente Orden se adapta a la nueva normativa citada, recogiendo además las mejoras descritas anteriormente.

En la elaboración de esta Orden han sido consultados tanto los Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, como Organizaciones Agrarias, la Asociación de Naturalistas del Sureste, el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, otras Asociaciones de Comunidades de Regantes, así como diversas Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, recogándose la mayoría de las aportaciones de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Director General del Agua, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras comunitarias de riego en Comunidades de Regantes y Comunidades Generales de Regantes, previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, operación subvencionable: 4.3.1. "Infraestructuras de regadíos".

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán cofinanciadas, en un 63% del gasto público elegible por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 11,10% del gasto público elegible por el Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y en el 25,90% del gasto público elegible restante, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas Comunidades de Regantes, adscritas al Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, dentro del Proyecto de mejora y modernización de sus infraestructuras de riego comunitarias que soliciten.

2. También podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden las Comunidades Generales de Regantes, inscritas en el Organismo de Cuenca, que estén constituidas por dos o más Comunidades de Regantes de primer orden.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las Comunidades de Regantes, o Comunidades Generales de Regantes, en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, que deberá realizarse según el modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio por el órgano instructor, inmediatamente antes de formular las propuestas de resolución provisional, resolución definitiva y pago de la ayuda. A tal efecto, se entenderá que con la presentación de la ayuda, el solicitante autoriza la obtención telemática de tales certificados ante las correspondientes dependencias administrativas.

Artículo 4. Objetivos.

Los proyectos de mejora y modernización de infraestructuras comunitarias de riego para los que se podrán solicitar ayuda deberán plantearse sobre zonas regables ya existentes y deberán perseguir una utilización racional de los recursos hídricos y energéticos mediante la consecución de alguno de los siguientes objetivos:



- a) Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- b) Reducción de pérdidas de agua en redes de transporte y distribución.
- c) Mejora de la eficiencia energética de la infraestructura comunitaria de riego.
- d) Generación de energía renovable para abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego.
- e) Aumento de la capacidad de regulación de caudales y/o almacenamiento, mediante la construcción de balsas de riego.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellas inversiones en obras, instalaciones, dispositivos, equipos y programas informáticos que respondan de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior y, siempre y cuando, no estén incluidos entre los gastos no subvencionables indicados en el artículo 6 de la presente Orden. Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:

- a) Tomas y captaciones de agua, a partir de las concesiones y autorizaciones de que disponga la Comunidad de Regantes.
- b) Estaciones elevadoras de agua con sus correspondientes tuberías de impulsión.
- c) Construcción de balsas de regulación y almacenamiento de agua.
- d) Recubrimiento de balsas para disminuir la evaporación del agua.
- e) Instalación de sistemas comunes de filtrado.
- f) Instalación de tuberías presurizadas en las redes de riego.
- g) Instalación de hidrantes.
- h) Instalación de dispositivos de medición y control de los volúmenes de agua.
- i) Automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para la mejora de la gestión del agua y la energía.
- j) Inversiones para la mejora de la eficiencia energética tales como: sectorización de instalaciones de riego por sectores de cota homogénea para su alimentación diferenciada, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación manocaudalimétrica), sustitución de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de arrancadores estáticos, variadores de frecuencia, condensadores, etc., siempre y cuando se justifique técnicamente que las mismas van a implicar un ahorro significativo de energía, o un ahorro económico considerable como resultado de una mejor gestión energética.
- k) Inversiones en energías renovables (fotovoltaica, hidráulica y eólica), para el abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo con conexión a la red o en sistema aislado.
- l) Construcción de edificaciones (casetas, centro de control,...) necesarias para la adecuada gestión, y siempre y cuando la dimensión de las mismas guarde relación con el área regable.
- m) La mejora de redes de riego tradicionales (acequias y elementos asociados a éstas tales como norias, partidores de agua, etc.), con objeto de reducir pérdidas de agua en el transporte y distribución, y, siempre y cuando,



dicha actuación no afecte negativamente a masas de vegetación natural o seminatural de carácter ripario, asociada a la infraestructura de riego.

n) Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío, tales como: la instalación de filtros verdes u otros dispositivos que eviten, o permitan reducir significativamente, la contaminación de nitratos de origen agrario, la corrección de tendidos eléctricos asociados al regadío que resulten peligrosos para las aves, la revegetación o restauración paisajística de las actuaciones proyectadas de cara a conseguir su integración paisajística y natural, empleando exclusivamente especies autóctonas, etc.

o) Mejora de la red viaria integrada en un proyecto de modernización de regadíos.

p) La instalación de valla publicitaria o placa explicativa de la inversión subvencionada.

q) Otras mejoras o tratamientos adicionales del agua que justificadamente se consideren necesarios y tendentes al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 4.

2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:

a) Los gastos de asistencia técnica: redacción de los estudios y proyectos necesarios, gastos de asesoría jurídica en la contratación de las obras, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y control de calidad, hasta un importe máximo conjunto del 10% de los gastos subvencionables especificados en el apartado anterior.

b) Tasas por licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

c) Los gastos de liquidación de obra, hasta un importe máximo conjunto del 10% de los gastos subvencionables especificados en el apartado anterior, siempre y cuando se deban a una demasía en la ejecución de unidades de obra contempladas en el proyecto, sean acreditados y justificados por la Dirección Facultativa de las Obras, se justifique el pago de los mismos y sean considerados por la Administración como necesarios para la correcta finalización de las obras.

d) Los gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%) de la ejecución por contrata de las obras.

e) El Impuesto sobre el Valor Añadido no recuperable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

3. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, para que los gastos puedan ser subvencionados deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 22.1 de esta Orden.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Además, para la contratación de la ejecución de las obras se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Orden.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

Se consideran como gastos no subvencionables, entre otros, los que a continuación se detallan:

a) Los iniciados o realizados con anterioridad a la comprobación de "no iniciación" de las obras y a la contratación de las mismas, citados respectivamente en los artículos 14.2 y 19 de la presente Orden. Se exceptúan los gastos relativos a estudios técnicos y redacción de proyectos relacionados, siempre y cuando éstos se hayan producido, como máximo, 24 meses antes del fin del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y su contratación se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la presente orden.

b) La compra de terrenos necesarios para las obras, y los gastos relacionados con la misma.

c) Las inversiones que se limiten a sustituir construcciones, instalaciones, maquinaria, equipos, etc., o partes de los mismos, por otros nuevos y modernos sin que dicha sustitución suponga un cambio fundamental en su tecnología o rendimiento.

d) Los gastos de ornamentación, mobiliario y consumibles de oficina (papel, recambios de tinta para impresoras, etc.), material normalmente amortizable en un año, gastos de alquiler de equipos, inversiones financiadas mediante leasing, maquinarias y bienes de equipo que no sean nuevos, inversiones no físicas (gastos de constitución de Comunidades, gastos de formalización de préstamos, gastos financieros, etc.), gastos de mano de obra propia de la Comunidad de Regantes, reparaciones, herramientas y trabajos de mantenimiento.

e) Las inversiones particulares realizadas en el interior de las parcelas.

Artículo 7. Condiciones de admisibilidad

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Se deberá contar con un proyecto de inversión en el que se justifique el desarrollo, mejora y adaptación de infraestructuras preexistentes.

2. El proyecto habrá de guardar coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua, lo que deberá de ser acreditado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura.



3. Deben haberse instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.

4. Cuando proceda, contar con la declaración de impacto ambiental (DIA), o informe de impacto ambiental, favorable.

5. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000.

6. Los proyectos deberán cumplir con un ahorro potencial de agua derivada de la mejora, que deberá situarse en un 10% como mínimo. Si el regadío preexistente cuyas infraestructuras se pretenden mejorar con la inversión utiliza agua procedente de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% de ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivarían de la inversión. Se deberá justificar el ahorro de agua derivado de la mejora de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo VI.

7. Ninguna de las condiciones del punto 6 se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética o a las inversiones para la creación de balsas de regulación de riego o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Artículo 8. Inversión máxima subvencionable

1. Se considerará como inversión máxima subvencionable al presupuesto aprobado por la Administración en la concesión de la ayuda, que incluirá, según se dispone en el artículo 5, el presupuesto de ejecución por contrata de las inversiones consideradas como elegibles (ejecución material, más 13% por gastos generales, más 6% por beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente), incrementado en un 10% en concepto de gastos de asistencia técnica, en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras y, en su caso, en los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

2. No obstante lo anterior, cuando proceda, y previa modificación de oficio de la concesión de la ayuda, se verá reducida dicha cuantía, pasando a tener la consideración de inversión máxima subvencionable el importe de adjudicación de la obra (IVA excluido), incrementado en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, incluido el I.V.A. y los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

Artículo 9. Tipo y cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda que se conceda, al amparo de esta Orden se determinará aplicando al Presupuesto de inversión máxima subvencionable establecido en el artículo anterior, el porcentaje del 50%, exceptuando las inversiones en energías renovables, en las que el porcentaje alcanzará el 25%.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con el mismo fin, esté financiada con los Fondos estructurales, el Fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento



(UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347, de 20.12.2013).

2. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para el mismo fin no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que se hace referencia en el artículo 16.1 de la presente Orden, adjudicándose las ayudas, dentro los respectivos límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

Artículo 12. Convocatoria de las ayudas.

El procedimiento se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo II, e irán dirigidas a la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, debiendo presentarse en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente.

3. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Comunidad de Regantes o Comunidad General de Regantes.

b) Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes, para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo, adoptada por acuerdo de la Asamblea General o Juntamento. Dicha autorización



deberá de estar certificada por el Secretario del citado organismo, con el visto bueno de su presidente.

c) Documento actualizado emitido por el Organismo de Cuenca sobre las características del aprovechamiento, y concesión o autorización, para el uso del recurso hídrico en regadío y, en su caso, autorización de sustitución de caudales.

d) Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el Organismo de Cuenca.

e) En su caso, documento acreditativo, emitido por el Organismo de Cuenca, de que el ámbito de riego del solicitante tiene la condición de regadío tradicional, legalizaciones o ampliaciones, conforme a lo dispuesto en Decreto 25 de abril de 1953.

f) Declaración responsable, realizada según el modelo establecido en el anexo III de la presente Orden, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sobre los siguientes extremos:

1. No estar incurso la Comunidad de Regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones ahora solicitadas.

3. Cumplimiento, por parte del beneficiario, de lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la subvencionabilidad del I.V.A.

4. Autorización al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales correspondientes a: DNI, Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT, así como Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

5. Autorización a la Dirección General del Agua para comprobar electrónicamente, o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en dicha declaración responsable.

g) Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 21 de la presente Orden, que se efectuará en el modelo establecido en el Anexo IV de la misma.

h) Anteproyecto o proyecto de la inversión a realizar, firmado por técnico competente, que deberá contener, como mínimo, y según corresponda, la información que se refleja en el Anexo V.

i) Informe de la oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre las masas de agua que pudieran verse afectadas por la inversión prevista, su estado potencial, y si las mismas presentan, o no, presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.

j) Estatutos de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes, inscritos en el Organismo de Cuenca.

4. A petición de los interesados, los modelos de solicitud y del resto de la documentación que figura en los Anexos de la presente Orden, se les suministrará por la Dirección General del Agua, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es.



5. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las solicitudes de ayuda serán sometidas a los controles administrativos previstos en el artículo 48 del Reglamento Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

7. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del citado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, las solicitudes podrán ser corregidas y modificadas en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto, reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto, y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

8. Asimismo, y según lo dispuesto el artículo 3 del citado Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, las solicitudes podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, salvo que el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud, o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, así como cuando ese control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades. En tales supuestos, se dictará Resolución motivada por la que se deniegue la retirada, que deberá notificarse al interesado.

9. Las solicitudes de ayuda de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

10. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Dirección General del Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde a la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la



determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación. De dicha acta se le entregará copia al solicitante.

3. Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda presentadas se elaborará un informe, por personal técnico del órgano instructor, con el siguiente contenido mínimo:

a) Cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y demás requisitos establecidos en la presente orden para poder optar a la condición de beneficiario.

b) Descripción de las inversiones a realizar.

c) En su caso, explicación de las modificaciones que se considere necesario introducir en el anteproyecto presentado para alcanzar las finalidades previstas en el artículo 4 de la presente Orden.

d) Definición del presupuesto de las inversiones consideradas como subvencionables y de la cuantía máxima de la ayuda a conceder.

e) Indicadores a tener en cuenta para realizar la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 16.

f) Relación de autorizaciones o licencias que, sin perjuicio de otras que pudieran resultar necesarias, se considera que es preciso solicitar.

4. El órgano instructor comprobará la moderación de costes (valor de mercado de las inversiones solicitadas) en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

Artículo 15. Preevaluación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes, en base a los informes a las solicitudes de ayuda descritos en el apartado tercero del artículo anterior, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de admisibilidad, descritas en el artículo 7 de la presente Orden, y requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio competente en materia de regadíos.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes en los términos establecidos en los artículos 16 y siguientes.

Artículo 16. Evaluación y priorización de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el Anexo VII de la presente Orden.

2. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, a los que se hace referencia en el apartado tercero del artículo 14, y corresponderá efectuarla a una Comisión Evaluadora que estará compuesta por el Jefe de Servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que la presidirá, y tres



funcionarios de la mencionada Dirección General nombrados mediante resolución de su titular, en la que se especificará cual de los mismos actuará como secretario. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

4. Cuando en la puntuación obtenida en la valoración de la Comisión Evaluadora se produzca un empate entre solicitudes se dará prioridad a la solicitud que obtenga una mayor puntuación en el criterio de selección n.º 14, que figura en el Anexo VII (número de ayudas concedidas al solicitante). Si aún se mantiene el empate se aplicará como criterio de desempate el orden de presentación de las solicitudes.

5. Para poder optar a la condición de beneficiario, el solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de dieciocho puntos en la evaluación, sobre un máximo teórico de sesenta puntos. En consecuencia, serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen la citada puntuación mínima, independientemente de que exista remanente de crédito.

Artículo 17. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de aquellos solicitantes respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta se notificará a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 de la citada Ley 30/1992, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta se notificará a los interesados, en los términos establecidos en el apartado segundo, requiriendo a aquellos que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, contados desde la notificación, comuniquen su aceptación, que deberá ser adoptada por acuerdo del órgano competente de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes.

4. Asimismo, con el fin de obtener la concesión de la ayuda, en la propuesta de resolución definitiva se fijará un plazo dentro del cual la Comunidad de Regantes deberá presentar la siguiente documentación:



a) Proyecto técnico, en formato papel y formato digital, sustancialmente ajustado a la inversión aprobada por esta Consejería, redactado por técnico competente y visado por su Colegio profesional correspondiente, que contenga el calendario previsto y las anualidades necesarias para la ejecución de las obras. Cuando proceda, dicho proyecto incluirá una evaluación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora, conforme al procedimiento establecido en el Anexo VI de esta Orden.

b) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la aprobación en Junta General del proyecto técnico y del acuerdo tomado sobre su ejecución y financiación, según establece la presente Orden reguladora. Se deberá acreditar, asimismo, lo siguiente:

1. Que la convocatoria a Junta General ha sido realizada conforme a lo dispuesto en el art. 218.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que la misma ha tenido la adecuada publicidad, bien mediante la notificación personal a la totalidad de los comuneros, con acuse de recibo, o bien mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en, al menos, un diario de los de mayor tirada.

2. Que la aprobación del proyecto técnico, y el acuerdo de su ejecución y financiación, ha sido adoptado por una mayoría de, al menos, el 70% de los asistentes con derecho a voto a la Junta General, incluidos los votos delegados.

3. Que se ha notificado a los Comuneros el acuerdo adoptado por la Junta General sobre el proyecto técnico y su ejecución, mediante el mismo procedimiento que figura en el punto primero, y que se les ha advertido de que dicho acuerdo no es definitivo en vía administrativa y que puede ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación.

4. Que finalizado el plazo establecido, no se ha interpuesto recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca, o bien, que la resolución, o resoluciones, adoptadas por la Confederación Hidrográfica del Segura no invalidan el acuerdo adoptado por la Junta General al respecto.

c) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la disponibilidad de los terrenos donde se proyectan ejecutar las inversiones.

d) Cuando corresponda, Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

e) Certificación del órgano ambiental competente sobre la NO AFECCIÓN de las obras previstas a la Red Natura 2000 o, en caso de que hubiera afecciones, informe de condiciones medioambientales a cumplir.

f) Otros permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación a la ejecución del proyecto técnico para el que se solicita la ayuda, y que se hagan constar en la propuesta de resolución definitiva.

5. No obstante lo definido en el punto 4. b). 4 de este artículo, el órgano instructor, a la vista del número y contenidos de los recursos de alzada presentados ante el Organismo de Cuenca, podrá proponer la concesión de la



ayuda condicionando el pago de la misma a que sea efectivo lo dispuesto en dicho punto.

6. Según se dispone en el artículo 7, apartado 2, de la presente Orden, para poder optar a la condición de beneficiario de la ayuda será condición necesaria que el proyecto de inversión presentado guarde coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua. Dicho extremo deberá ser acreditado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Segura. Para ello, el órgano instructor remitirá al citado organismo copia de cada uno de los proyectos presentados, requiriéndoles informe al respecto.

7. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y previamente a su resolución, se notificará a los interesados por el mismo procedimiento y en los mismos términos establecidos en el apartado segundo de este artículo.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que en el plazo de quince días desde la remisión, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada. La resolución contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión máxima subvencionable, cuantía máxima de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación. En su caso, se incluirá una relación de las solicitudes a las que no se haya efectuado concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En la resolución figurará la relación de solicitudes ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Orden. En la mencionada resolución deberá indicarse la cofinanciación correspondiente a Fondos Europeos.

Asimismo, la resolución dispondrá o comprometerá el gasto.

En el expediente deberá figurar necesariamente un informe del Jefe de Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de regadíos, en el que se haga constar que de la documentación obrante en aquél se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma una ampliación del presupuesto disponible, como consecuencia de incorporaciones o generaciones de crédito, renunciadas o por cualquier otra causa, la cantidad adicional de que se disponga



pueda concederse a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente. Dicha concesión deberá efectuarse, siguiendo el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora, a los solicitantes que estén en condiciones de ejecutar en plazo sus inversiones. A tal efecto, el órgano instructor comunicará a los mismos una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días y presenten los documentos exigidos en el artículo 17.4. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que estime oportuno.

7. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la resolución, sin perjuicio de que tal modificación pueda ser efectuada de oficio por la propia Administración. En ningún caso se podrá modificar la resolución cuando con ello se dañen derechos de tercero.

Procederá modificar la concesión cuando las obras sean contratadas por un importe inferior al considerado inicialmente por la Administración. En tal caso, se verá reducido el importe de inversión máxima subvencionable y cuantía máxima de ayuda, según se dispone en el artículo 8.2 de la presente Orden.

Artículo 19. Contratación de las obras.

1. Los contratos de ejecución de las obras incluidas en el proyecto aprobado por la Administración se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.



2. La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes, o Comunidad General de Regantes, procederá al nombramiento de un órgano de contratación que estará integrado por el presidente de la Comunidad de Regantes, que actuará como presidente, el secretario de la misma, que desempeñará la función de secretario, al menos tres vocales de la Junta de Gobierno, el interventor y el director técnico de la Comunidad de Regantes, cuando lo hubiere, o técnico designado a tal fin por la Junta de Gobierno. Además, el órgano de contratación deberá estar asistido, durante todo el procedimiento de contratación, por el letrado de la Comunidad de Regantes o, en su defecto, por un asesor jurídico, con titulación de Licenciado en Derecho, que deberá informar, en cualquier caso, si el procedimiento de contratación de las obras ha sido efectuado conforme a derecho. Dicho órgano será el responsable de cuantas decisiones se adopten en relación con la contratación de las obras, debiendo quedar todas ellas debidamente documentadas y justificadas en actas. Además, dicho órgano será responsable de ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

3. La Comunidad de Regantes deberá elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el TRLCSP y a la presente Orden reguladora, que regirá el procedimiento de contratación de las obras. Los beneficiarios que lo deseen podrán solicitar al órgano gestor un modelo de Pliego.

4. Las obras deberán ser adjudicadas a un único contratista, no admitiéndose el fraccionamiento del proyecto.

5. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

6. Están facultadas para contratar las empresas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

7. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 50.000 €, I.V.A. excluido, el contrato podrá adjudicarse directamente, previa solicitud de tres ofertas, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

9. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 50.000 € e inferior a 200.000 €, I.V.A. excluido, la adjudicación se efectuará mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un único criterio de adjudicación (precio). Para ello, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas a distintos contratistas. Dichas ofertas deberán presentarse en sobre convenientemente cerrado en el registro de la Comunidad de Regantes, en el plazo que determine el órgano de contratación. Una vez abiertas las plicas, el órgano de contratación comunicará a los licitadores los importes ofertados, concediéndoles un nuevo plazo para, si lo estiman oportuno, realicen una nueva



oferta. Finalizado dicho plazo, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a la empresa que haya presentado la oferta económica más ventajosa.

10. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 200.000 €, I.V.A. excluido, la adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación. El criterio de mayor importancia será el precio del contrato, atribuyéndole una ponderación mínima del 70%. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, debiéndose precisar la ponderación relativa atribuida a cada criterio. El anuncio de licitación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.) y en el perfil del contratante de la Comunidad de Regantes, estableciéndose un plazo no inferior a veintiséis días naturales, para que los licitadores puedan consultar y retirar copia de los pliegos y del proyecto de obras, y presentar sus proposiciones en el registro de la Comunidad de Regantes, en sobres convenientemente cerrados. La apertura de las plicas se realizará por el órgano de contratación en acto público, pudiendo asistir al mismo tanto los comuneros como los licitadores. La convocatoria a dicho acto se anunciará a través del tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes y perfil del contratante con una antelación no menor a 7 días naturales.

Una vez abiertas las plicas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, para que en el plazo de tres días justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, y previo informe técnico motivado, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cumplidos los trámites establecidos, el Órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan resultado clasificadas.

11. Una vez contratadas las obras, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días, para remitir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente copia de los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del órgano de contratación
- b) Actas del órgano de contratación.
- c) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) En su caso, copia del anuncio de licitación del B.O.R.M.
- e) Proposiciones de los licitadores.
- f) Memoria justificativa de la elección.
- g) Contrato suscrito con la empresa adjudicataria de las obras.



h) Documentación que acredite que la Comunidad de Regantes dispone de los medios financieros necesarios para ejecutar las inversiones.

i) Informe del asesor jurídico, Licenciado en Derecho, que ha asistido a la Comunidad de Regantes en el procedimiento de contratación de las obras, sobre si dicho procedimiento ha sido efectuado conforme a derecho.

En cualquier caso, la presentación de dichos documentos será preceptiva para solicitar el pago de la ayuda.

12. En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si, a juicio de la Administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

13. Una vez firmado el contrato entre el beneficiario y la empresa contratista, el importe de adjudicación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, ajustándola a dicho importe (IVA excluido), incrementado en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, incluido el I.V.A. y los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

Artículo 20. Inicio y ejecución de las inversiones.

1. El adjudicatario estará obligado a presentar a la Comunidad de Regantes un programa de trabajo, en el plazo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. La Comunidad de Regantes resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Se deberá remitir, por registro de entrada, copia del programa de trabajo a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días desde su aprobación.

2. La Comunidad de Regantes deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de Director Facultativo en la ejecución de las obras y un Coordinador en materia de Seguridad y Salud, debiendo comunicar sus nombramientos a esta Consejería, por registro de entrada, en el plazo de un mes desde la adjudicación.

3. El Director de las obras procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras. Se deberá remitir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente copia del acta de comprobación del replanteo así como comunicar, por registro de entrada, el inicio de las obras en el plazo de 15 días desde el levantamiento de dicha acta.

4. El Director Facultativo de las obras será responsable de que estas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y en el plazo establecido. Deberá, además, emitir certificaciones de obra mensuales que incluirán una relación valorada de los trabajos efectuados hasta la fecha, a precios de adjudicación, así como el importe de la inversión ejecutada en el mes correspondiente. Las citadas certificaciones se deberán presentar



mensualmente en esta Consejería, por registro de entrada, en el plazo de 10 días desde su emisión.

5. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de cuatro meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, para comunicar a esta Consejería, por registro de entrada, el inicio de la ejecución de las inversiones. De no haberse producido la comunicación a la conclusión de ese plazo, se procederá al archivo del expediente, mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de iniciación de las obras, por escrito, dirigido a la Dirección General del Agua, en el que se indicarán los motivos que justifican el aplazamiento y al que deberá acompañar de los documentos que acrediten tales motivos. Por el Director General del Agua se dictará Resolución concediendo o denegando el aplazamiento.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otros artículos de la presente Orden, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda.

b) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.

c) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 18.7 de esta Orden. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Declaración o Informe de Impacto Ambiental.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.

f) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Orden reguladora.

g) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.

h) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.

i) Destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos según lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.



j) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 22. Justificación y pago de las ayudas.

1. El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando, hasta el 15 de octubre del año correspondiente, las oportunas solicitudes de pago, que se ajustarán al modelo establecido en el Anexo VIII de la presente Orden, y que deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, a excepción de aquellos documentos que hayan sido aportados al expediente con anterioridad:

a) Certificado final o, en su caso, parcial de las obras, correspondiente a la solicitud de pago, que incluya las oportunas certificaciones de obra mensuales, expedido por el Director Facultativo de las obras y visado por su Colegio Oficial, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Además, incluirá un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos en formato papel y formato digital.

b) Licencia urbanística municipal.

c) Facturas y justificantes de pago originales de la inversión realizada, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo IX de la presente Orden. Las facturas de ejecución de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la Dirección Facultativa en las correspondientes certificaciones de obra mensuales. El beneficiario podrá retirar las facturas originales una vez que hayan sido estampilladas y fotocopiadas por la Administración.

d) Copia del Libro Mayor de la Comunidad de Regantes donde figuren los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el Secretario de la Comunidad de Regantes y con el visto bueno de su Presidente.

e) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en el Anexo X de la presente Orden.

f) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se efectuará conforme al modelo establecido en el Anexo XI de la presente Orden.

g) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la Cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

h) Cuando proceda, escrito firmado por el presidente de la Comunidad de Regantes en el que se ponga de manifiesto que se ha instalado una placa explicativa/valla publicitaria según lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden reguladora, adjuntándose fotografía de dicha placa o valla, una vez instalada.

2. Las solicitudes de pago se deberán dirigir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El beneficiario podrá fraccionar la justificación de la inversión hasta en un máximo de tres solicitudes de pago parciales por anualidad, a presentar



entre el 1 de enero y el 15 de octubre del año correspondiente, y que deberán ir acompañadas por los documentos citados en el punto primero.

4. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubieran presentado una u otra, se requerirá al beneficiario para que aporte ésta en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la denegación total o parcial de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, la exigencia de reintegro de pagos anteriormente efectuados. La presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que le puedan corresponder. En cualquier caso, para que los gastos incluidos en la cuenta justificativa puedan ser considerados como subvencionables deberán de haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le denegará total o parcialmente el pago de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados anteriormente.

7. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

8. La cuantía a abonar al beneficiario vendrá determinada por la aplicación, en su caso, de la retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas dispuestas en el artículo 63 del citado Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión. De acuerdo con dicho artículo, si, una vez examinada la solicitud de pago por la Administración, resulta que el importe de la misma es superior en un 10% al importe que puede concederse al beneficiario, se aplicará una sanción administrativa al importe determinado para el pago igual a la diferencia entre los dos valores citados, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del



importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

9. Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Orden y verificados, por parte del personal técnico de la Dirección General del Agua, los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, se procederá al abono del importe de la ayuda.

10. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

Artículo 23. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: pérdida del 100% de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100% de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la LGS y en el artículo 27 de esta Orden, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, requiriendo al interesado para que adopte medidas de difusión alternativas, sin que éste haya adoptado las mismas: pérdida del 100% de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100% de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad: pérdida del 100% de la subvención correspondiente a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

h) Incumplimiento de la obligación de destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de



las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos: pérdida del 100% de la subvención afectada.

i) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General del Agua de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:

1. Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor o igual al 10% del total: pérdida de la parte proporcional a la parte afectada.

2. Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10% del total: pérdida del 100% de la subvención.

j) Incumplimiento de cualquier otro requisito establecido en la presente Orden reguladora y en otras normativas que resulten de aplicación: pérdida proporcional a la parte de inversión afectada por el incumplimiento.

k) La obtención de otras ayudas compatibles cuando la acumulación de las subvenciones supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013: pérdida de la parte proporcional hasta alcanzar los citados límites.

2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 24. Controles.

Los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori que se lleven a cabo en relación con las solicitudes de concesión y pago se ajustarán a lo establecido en los artículos 48 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad

Artículo 25. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, la proporcionalidad se entenderá entre el importe económico de la actividad o proyecto subvencionados y el efectivamente justificado.

3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. No será exigible el reintegro cuando la no realización de la inversión aprobada venga motivada por una causa de fuerza mayor. En tales supuestos, los beneficiarios, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

Artículo 26. Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 27. Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

1. Reconocer en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión así como una referencia a la ayuda del FEADER.

2. Informar al público de la ayuda obtenida del FEADER presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

3. Cuando el importe de la inversión aprobada supere los 50.000 euros, y sea menor o igual a 500.000 euros, a instalar, con carácter permanente, una placa explicativa de la inversión subvencionada, en lugar visible al público (fachada de



oficinas de la Comunidad de Regantes, etc.), según las especificaciones descritas en el Anexo XII de la presente Orden.

4. Cuando la inversión aprobada supere los 500.000 euros, a instalar, en lugar visible al público, y con carácter permanente, un cartel informativo según las especificaciones descritas en el citado anexo.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen, y en orden a favorecer la adecuada publicidad de la inversión, se podrá instalar un cartel informativo en sustitución de la placa explicativa.

Asimismo, se sujetará al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 28. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente Orden y en las Órdenes de concesión será de aplicación la siguiente normativa:

1. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

2. El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

3. El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

4. Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

5. El Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

6. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

7. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE)



n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

8. El Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

9. El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (PDR), aprobado por decisión de la Comisión de 3 de julio de 2015.

10. La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto derecho privado.

11. La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General del Agua para que dicte cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden de 28 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 3, de 4 de enero de 2012), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la mejora, modernización y consolidación de los regadíos en la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de marzo de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.